

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0451

20 DE JUNIO 2019

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) ALBA LEIDY LONDOÑO LOPEZ De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RES.PQRDS.2019 DEL 12 DE JUNIO 2019**

Persona a notificar: ALBA LEIDY LONDOÑO LOPEZ

Dirección de notificación usuario **CALLE 22 # 30 - 07**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial

Armenia, 20 de Junio de 2019

Señora:
ALBA LEIDY LONDOÑO LOPEZ
CALLE 22 # 30 - 07
Teléfono: N/A
Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RES. PQRDS.2019 DEL 12 DE JUNIO 2019**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0451 correspondiente **RES.PQRDS.2019 DEL 12 DE JUNIO 2019. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN, MATRICULA N°106365"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN PQRDS 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA 106365

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Recursos de la Dirección Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ALBA LEIDY LONDOÑO LOPEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la Ley 142/94, **y de conformidad con los hechos manifestados y las pretensiones solicitadas en su** escrito la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto al predio ubicado en la **LAS AMERICAS, CL 22 # 30 - 07, identificado con MATRÍCULA 106365.**
2. Que verificado en el sistema el historial de la **Matrícula 106365**, se observa que dicho predio se encuentra **en MORA** por concepto de Suspensión y Reconexión.
3. Que existe una visita de verificación del 16/05/2019 la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 242, SE OBSERVA LOCAL Y VIVIENDA DESOCUPADO, SE LLAMO Y NO PUEDE ESTAR EN LA REVISIÓN, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS.....VAN 31M3.....LUIS GARCIA
4. Igualmente existe otra visita de verificación del 04/06/2019 la cual arrojó lo siguiente: LECTURA 261, 4 PERSONAS, MEDIDOR REGISTRA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS EN BUEN ESTADO, SURTE UNA VIVIENDA Y UN LOCAL DESOCUPADO EN REMODELACION, NO PROCEDE DESCUENTOS CONSUMOS COBRADOS ACORDES A LECTURAS TOMADAS, SIN FUGAS.
5. Que por lo anterior la entidad factura dos unidades en aseo de las cuales una es residencial.
6. Que de conformidad con lo anterior se le informa que el servicio de aseo está reglamentado por el DECRETO 2981 DE 2013 (Diciembre 20), tiene inmerso una variedad de definiciones y artículos que versan sobre lo solicitado así:

"Generador o productor: Persona que produce y presenta sus residuos sólidos a la persona prestadora del servicio público de aseo para su recolección y por tanto es usuario del servicio público de aseo.

Artículo 14. Actividades del servicio público de aseo. Para efectos de este decreto se consideran como actividades del servicio público de aseo, las siguientes:

1. *Recolección.*
2. *Transporte.*
3. *Barrido, limpieza de vías y áreas públicas.*
4. *Corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas.*
5. *Transferencia.*
6. *Tratamiento.*
7. *Aprovechamiento.*
8. *Disposición final.*
9. *Lavado de áreas públicas.*

1. Un cargo fijo, que será establecido de conformidad con la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

2. Un cargo por la parte proporcional a los residuos sólidos generados y presentados por la agrupación o concentración de usuarios a la persona prestadora del servicio público de aseo, de acuerdo con el aforo realizado por esta y según la metodología definida por la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA).

Artículo 107. Clasificación de los suscriptores y/o usuarios del servicio de aseo. Los usuarios del servicio público de aseo se clasificarán en residenciales y no residenciales, y estos últimos en pequeños y grandes generadores de acuerdo con su producción.

Artículo 108. Condiciones de acceso al servicio. Para obtener la prestación del servicio público de aseo, basta que el usuario lo solicite, el inmueble se encuentre en las condiciones previstas por el prestador y este cuente con la capacidad técnica para suministrarlo.

Las personas prestadoras deberán disponer de formularios para la recepción de las solicitudes que los usuarios presenten de manera verbal.

Parágrafo. Cuando haya servicio público de aseo disponible será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad."

7. Que según concepto de la SSPD 373/2005 dice respecto de las unidades en aseo:

"Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso señalar que en los inmuebles en donde existe una sola acometida y por consiguiente un solo medidor, solo puede existir una sola cuenta determinada en la factura (Oficina Jurídica Concepto SSPD-OJ-2003-306) y, en consecuencia sólo se cobra un cargo fijo. Ahora bien, para efectos de la facturación del servicio de aseo, se considera como unidad independiente el inmueble que reúna las siguientes características:

"Espacio físico independiente y privado, para el uso particular y exclusivo de un usuario, compuesto como mínimo de baño, cocina y alcoba, que genera residuos sólidos derivados de la actividad residencial privada o familiar. En el caso de vivienda compartida, a pesar de la existencia de una única entrada, cada unidad independiente será tenida en cuenta para efectos del catastro de usuarios y facturación a pesar que no se encuentre debidamente legalizada. Para el caso de las unidades no residenciales, es el espacio físico independiente y privado para el uso particular y exclusivo de un usuario, donde desarrolla una actividad que genera residuos sólidos derivados de una actividad no residencial".

8. Que por lo anterior no es viable descontar la unidad de aseo por ser un local en remodelación.
9. Que en lo que tiene que ver con el descuento de la suspensión del servicio, el predio fue objeto de dos suspensiones por mora en el pago un de ella fue el 08/05/2019 y el pago fue realizado el día 17/05/2019 por valor de \$288.907^{oo}, por lo que se generó la orden de reconexión del servicio el 18/05/2019 con el siguiente reporte

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación	Fecha Creación
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción			
445470	3 LEGALIZADA	478875	131	DESCUENTO POR PREDI...	118	DESCUENTO POR PREDI...	1	CUADRILLA PARA POR	LECTURA 242. SE OBSER...	2019-05-15 10:59:44	2019-05-15
441800	3 LEGALIZADA	473088	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	INSTALA TAPON MAGNETI...	2019-05-08 05:39:17	2019-05-08
440988	6 INCUMPLIDA	472187	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	CAMBIO DE ORDEN TAPO...	2019-05-07 03:25:18	2019-05-07
341907	3 LEGALIZADA	306682	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SER...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	SE RETIRA TAPON	2018-09-04 08:50:44	2018-09-04
340776	3 LEGALIZADA	365476	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	INSTALO TAPON	2018-09-03 07:38:11	2018-09-03

Detalles Del Trámite											
Fecha Ejecución	2019-05-08 08:50:00	Programa	LEGMAS	Dirección	Calle 20 23-53 Apto 201						
Fecha Legalización	2019-05-08 08:51:45	Observación	INSTALA TAPON MAGNETICO Y RETIRA CHAPOLA EN FRC	Teléfono	3127577375						
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4510	Código Orden Trabajo	473088						
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	José Jonny Yepes Jiménez								

Codigo de la atención	Estado Orden	Orden Actividad	Actividad		Causa Atención		Equipo Trabajo		Observación	Fecha asignación	Fecha Creación
			Código	Descripción	Código	Descripción	Código	Descripción			
447087	3 LEGALIZADA	478517	16	RECONEXION DEL SERVI...	16	RECONEXION DEL SERVI...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	SE RETIRA TAPON MAGN...	2019-05-18 12:09:39	2019-05-18
447005	6 INCUMPLIDA	478431	14	REINSTALACIÓN DEL SER...	14	REINSTALACION DEL SER...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	CAMBIO DE ORDEN TAPO...	2019-05-17 10:49:05	2019-05-17
445470	3 LEGALIZADA	478875	131	DESCUENTO POR PREDI...	118	DESCUENTO POR PREDI...	1	CUADRILLA PARA POR	LECTURA 242. SE OBSER...	2019-05-15 10:59:44	2019-05-15
441800	3 LEGALIZADA	473088	12	CORTE DEL SERVICIO	12	CORTE DEL SERVICIO	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	INSTALA TAPON MAGNETI...	2019-05-08 05:39:17	2019-05-08
440988	6 INCUMPLIDA	472187	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	15	SUSPENSION DEL SERVIC...	2	EQ. SUSPENSIONES Y RE...	CAMBIO DE ORDEN TAPO...	2019-05-07 03:25:18	2019-05-07

Detalles Del Trámite											
Fecha Ejecución	2019-05-18 02:39:00	Programa	LEGMAS	Dirección	Etapa 2 Mz A Casa 14 Villa Carolina						
Fecha Legalización	2019-05-18 12:35:35	Observación	SE RETIRA TAPON MAGNETICO. INSTALA CHAPOLA REALIZADO EL 17 MAYO	Teléfono	3185504488						
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	4620	Código Orden Trabajo	478517						
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	Johan Steven Jurado Gordillo								

10. Y nuevamente el predio entró en mora del pago por lo que se suspendió el servicio de nuevo el 06/06/2019 y el pago fue realizado el mismo 06/06/2019 por valor de \$ 171.351^o, por ello la entidad factura nuevamente los valores que acarrear la suspensión y reconexión del servicio.

11. *Que el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. En su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:*

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio, sin que esta exceda en todo caso de tres (3) periodos de facturación.***

Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 140. Modificado por el art. 19 de la Ley 689 de 2001. Reza lo siguiente. Suspensión por incumplimiento. El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios y en todo caso en los siguientes:**

La falta de pago por el término que fije la entidad prestadora, sin exceder en todo caso de tres periodos de facturación, y el fraude a las conexiones, acometidas, medidores o líneas.

Es causal también de suspensión, la alteración inconsulta y unilateral por parte del usuario o suscriptor de las condiciones contractuales de prestación del servicio.

Durante la suspensión, ninguna de las partes puede tomar medidas que hagan imposible el cumplimiento de las obligaciones recíprocas tan pronto termine la causal de suspensión.

12. Que la Ley 142 de 1994 en su **Artículo 141. Establece: Incumplimiento, terminación y corte del servicio. El incumplimiento del contrato por un período de varios meses, o en forma repetida, o en materias que afecten gravemente a la empresa o a terceros, permite a la empresa tener por resuelto el contrato y proceder al corte del servicio. En las condiciones uniformes se precisarán las causales de incumplimiento que dan lugar a tener por resuelto el contrato.**

Se presume que el atraso en el pago de tres facturas de servicios y la reincidencia en una causal de suspensión dentro de un período de dos años, es materia que afecta gravemente a la empresa, que permite resolver el contrato y proceder al corte del servicio.

13. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar las pretensiones de la señora **ALBA LEIDY LONDOÑO LOPEZ**, al predio identificado con matrícula N°106365 de conformidad con lo arriba expuesto respecto de las unidades en aseo y las ordenes de suspensión del servicio las cuales están en debida forma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar de la presente resolución a la señor **ALBA LEIDY LONDOÑO LOPEZ**.

ARTÍCULO TERCERO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P., advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Doce (12) días del mes de Junio de Dos Mil Diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Director Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____ se hizo presente ante este despacho la señora(a) _____ identificado(a) con

cedula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse personalmente de la Resolución de PQRDS No. _____ de 2019, haciéndole saber que contra dicha decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de peticiones quejas y reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a).

Notificador (a).

Citación de Notificación Personal No. 2020 de 12/06/2019

Armenia, 12 de Junio de 2019

Señora:

ALBA LEIDY LONDOÑO LOPEZ

CALLE 22 # 30 - 07

Teléfono: N/A

Armenia, Quindío

ASUNTO: ASUNTO: *Citación de Notificación personal Resolución PQRDS – 2019.*

De manera comedida me permito informarle que debe acercarse a las oficinas de la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, ubicadas en el **PISO 3 C.C. DEL CAFÉ CR 18 CL 17 ESQUINA**, a fin de notificarse personalmente de la Resolución PQRDS 2019 "***POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRÍCULA INTERNA 106365***".

Si transcurridos cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la citación usted no ha comparecido, se procederá a la notificación por aviso, enviándose a la dirección de notificación, la cual quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del mismo en el lugar destino, conforme lo dispone el artículo 69 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que debe acreditar la calidad en que actúa.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Elaboro y proyecto: José Ferney Landázuri